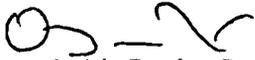


EJECUTIVO 2021-00552-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el apoderado de la parte actora, remitió la presente demanda al correo institucional de la secretaría, el 24 de septiembre del presente año. Bucaramanga, **11 OCT 2021**


Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, **11 OCT 2021**

Visto el anterior informe secretarial y estando al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, para efecto de su admisión, promovida por la Cooperativa Multiactiva de Trabajadores del Fonce Santander - COOMULFONCES LTDA-; a través de apoderado judicial, contra Nubia Jaimes Villabona y Xiomara Lizeth Jaimes Villabona, se considera que la parte actora debe subsanar los siguientes defectos:

- a) Debe aclarar el hecho cuarto del escrito de la demanda, toda vez que, indica que el documento base de ejecución es un pagaré, cuando lo correcto es, que se pretende ejecutar la letra de cambio N°. 11938.
- b) Debe aclarar el acápite de competencia, por cuanto no se determina exactamente si es por el artículo 25 o 28, del Código General del Proceso; con la salvedad que, en el título valor base de ejecución, no se indica que la obligación deba cumplirse en las oficinas de la entidad demandante

En consecuencia, este Despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., y, en consecuencia,

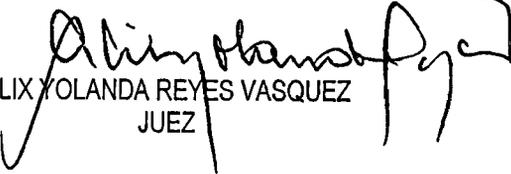
RESUELVE:

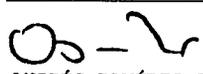
PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva promovida por la Cooperativa Multiactiva de Trabajadores del Fonce Santander -COOMULFONCES LTDA-; a través de apoderado judicial, contra Nubia Jaimes Villabona y Xiomara Lizeth Jaimes Villabona, según lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Se concede a la demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: Se advierte que la subsanación de la demanda deberá integrarse en un solo escrito, de conformidad con el artículo 93 C.G.P.

Notifíquese,


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

| |
|--|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO |
| La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>038</u> hoy, |
| 12 OCT 2021 |
|  |
| OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA SECRETARIO |